

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Desde el páramo hasta el mar

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

El Subdirector de Gestión Y Administración Ambiental (E) de Corpouraba, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en resolución N° 0076 del primero de febrero de 2019 y Resolución de encargo N° 100-03-10-02-0273-2019, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-165105-0325-2018, donde obra Auto N° 0035 del 13 de febrero de 2019, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el **TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el predio denominado **FINCA SALPICÓN**, identificado con matrícula N° 034-834 localizado en la comunal La Suerte, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, según solicitud allegada por el representante legal de la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A. EN REORGANIZACION**, identificada con Nit 800.059.030-8.

El respectivo acto administrativo fue notificado personalmente el día 15 de febrero de 2019.

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo visita el día 22 de febrero de 2019 al predio denominado **FINCA SALPICÓN**, identificado con matrícula N° 034-834, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico N° 0338 del 27 de febrero de 2019, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

<u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Sistema de Recirculación	7	58	35	76	39	44
Punto de descarga 1	7	58	35	76	39	43
Tanque séptico	7	58	34	76	39	45

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Punto de descarga 2	7	58	33	76	39	45
---------------------	---	----	----	----	----	----

Conclusiones

La sociedad Agrícola El Retiro S.A para la finca Salpicón da cumplimiento con los requisitos establecidos para la obtención del permiso de vertimiento, presentado:

- Evaluación ambiental del vertimiento
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos
- Diseños de sistema de tratamiento para aguas residuales
- Caracterización de los vertimientos

Teniendo en cuenta que la descarga de los vertimientos es intermitente, la cual se realiza por tubería de PVC de 4" de diámetro y que no se estima realizar obras de infraestructura para la descarga, no se requiere autorización para ocupación de cauce.

Recomendaciones Y/U Observaciones

Técnicamente se recomienda otorgar permiso de vertimiento, el cual deberá ser conforme a los siguientes términos:

1. Permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domésticas ARD, generadas por el uso de unidades sanitarias y en el casino y para Aguas Residuales no Domésticas ARnD generadas en el lavado de la fruta, lavado de uniformes y tratamiento de coronas, solicitado por la sociedad Agrícola El Retiro S.A para la finca Salpicón con Nit 800590030-8, representada legalmente por el señor Javier Ochoa Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.542.024, ubicada en el municipio de Turbo, Comunal La suerte.
2. El permiso de vertimiento para Aguas Residuales Domésticas ARD se otorga para un caudal de 0.011 L/s a descargar de un tanque séptico y una trampa de grasas en las coordenadas N 7°58´34.3" W 76°39´45.1" y para Aguas Residuales no Domésticas ARnD un caudal de 3.923 L/s, a descargar de la planta de recirculación y filtros de agroquímicos en las coordenadas N 7°58´35.4" W 76°39´43.7", los cuales serán descargados en canal artificial de drenajes de la finca cuya área de influencia es el río Currulao, la descarga del vertimiento domestico será intermitente, diez (10) horas al día, veinte (20) días al mes. El vertimiento no dometico se hara cuatro (4) días al mes por un tiempo de cuatro (4) horas.
3. El término del permiso será de cinco (5) años y deberá acogerse a las condiciones estipuladas por la ley para su renovación.
4. Acoger el diseño presentado para el tratamiento de aguas residuales así:

Para Aguas Residuales Domésticas ARD, consistente en:

- Tanque séptico, conformado por tres cámaras, una de sedimentación, una de quietamiento y otra con Filtro FAFA.
- Trampa de grasas con una T sanitaria de retención de grasas.

Para Aguas Residuales no Domésticas ARnD, consistente en

- Un sistema cerrado de recirculación compuesto por:
 - Dosificador
 - Floculador
 - Sedimentador
 - Cámara de bombeo de lodos

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

- Lecho de secado de lodos
 - Dos filtros de agroquímicos: uno conformado por tres cámaras, dos de filtración y una de sedimentación y el otro compuesto por un filtro en concreto y tubería sanitaria de flujo ascendente con capas de material filtrante.
5. El abastecimiento de agua es por pozo profundo para lo cual cuentan con concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución 0454 abril 04 de 2014, el predio está ubicado en la Zona hidrográfica: 12 Caribe Urabá y en la Subzona Hidrográfica: 1201 Río León.
6. El área del vertimiento es de 3150 m² (que corresponde al área de la empacadora), delimitado por el siguiente polígono:
- Punto 1: 7°58'36.11" - 76°39'45.26"
 - Punto 2: 7°58'35.38" - 76°39'43.31"
 - Punto 3: 7°58'33.95" - 76°39'44.10"
 - Punto 4: 7°58'34.78" - 76°39'46.04"
7. Aprobar el documento **"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos"**
8. La sociedad Agrícola El Retiro S.A para la finca Salpicón, deberá dar estricto cumplimiento a las medidas ambientales que garanticen la protección de los recursos naturales, entre las que están:
- Realizar como mínimo una vez al año monitoreo de las aguas residuales domésticas y no domésticas, allegando informe de resultados donde se evalúen todos los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015.
 - Dentro del monitoreo de las Aguas Residuales no Domésticas ARnD, incluir las provenientes de los filtros de agroquímicos conforme a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, para su actividad económica.
 - Realizar limpieza y mantenimiento a los sistemas de tratamiento, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.
 - Entregar a gestor autorizado lodos que se generen del mantenimiento del sistema de los filtros químicos.
 - Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año.
 - Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de los límites permisibles en la norma de vertimientos.
 - Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
 - Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.

Es preciso indicar, que el abastecimiento del recurso hídrico para el inmueble objeto del presente trámite, se hará de la concesión de aguas otorgada mediante resolución N° 0454 del 04 de abril de 2014.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)"*

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: *"Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"*.

Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 *"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión"*.

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto 1076 de 2015.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO**, en lo que se refiere al listado de reformas, se constata que mediante Acta N° 62 del 31 de octubre de 2018 de la Asamblea de Accionista registrada en la cámara de comercio Aburra Sur bajo en N° 131500 del libro IX del Registro Mercantil el 19 de noviembre de 2018, se inscribe la transformación de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificadas, por lo que en adelante se denominará **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACION**, identificada con Nit 800.059.030-8.

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y acogiendo lo consignado en el informe técnico N° 0338 del 27 de febrero de 2018, esta Autoridad procederá a otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION**, identificada con Nit 800.059.030-8, representado legalmente por el señor **Douglas Erminsul Abaunza Ayala**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.935.351, o por quien haga sus veces en el cargo, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo

En mérito de lo antes expuesto, el Subdirector de Gestión y Administración Ambiental (E) de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar para todos los efectos legales el cambio de razón social de la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A**, según consta en el certificado de existencia y representación legal. Por lo que en adelante se denominará **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACION**, identificada con Nit 800.059.030-8.

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACION**, identificada con Nit 800.059.030-8, representado legalmente por el señor **Douglas Erminsul Abaunza Ayala**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.935.351, o por quien haga sus veces en el cargo, **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para las aguas residuales domésticas-ARD y no Domésticas -ARnD generadas en el predio denominado **FINCA SALPICÓN**, identificada con matrícula inmobiliaria N° 034-834, localizado en la comunal La Suerte, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- Doméstico. Con una descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0.011 l/s, con una frecuencia de 10 horas/días, durante 20 días/mes.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

- No Domesticas. Con una descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de 3.923 l/s, con una frecuencia de 04 horas/días, durante 4 días/mes.

Parágrafo 1. El vertimiento de las aguas residuales domésticas, está compuesto por un tanque séptico, conformado por tres cámaras (sedimentación, aquietamiento y filtro FAFA) y trampa de grasa, el cual trata las aguas residuales provenientes de las unidades sanitarias y el casino, el cual descarga a un canal artificial de drenajes de la finca, cuya área de influencia es el río Currulao, en las coordenadas N 7°57'34.3" W 76°39'45.1", zona hidrográfica 12 Caribe Urabá y en la subzona Hidrográfica 1201 Río León.

Parágrafo 2. El vertimiento de las aguas residuales no Domesticas -ARnD, está compuesto por una planta de recirculación y dos filtro agroquímicos, el cual trata las aguas residuales provenientes del lavado de fruta, lavado de informes y tratamiento de coronas, el cual descarga a un canal artificial de drenajes de la finca, cuya área de influencia es el río Currulao, en las coordenadas N 7°58'35.4" W 76°39'43.7", zona hidrográfica 12 Caribe Urabá y en la subzona Hidrográfica 1201 Río León.

Parágrafo 3. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

Parágrafo 4. El abastecimiento del recurso hídrico para el inmueble objeto del presente trámite, se hará de la concesión de aguas otorgada mediante resolución N° 0454 del 04 de abril de 2014.

ARTÍCULO CUARTO. Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO. Aprobar los diseños referentes a los sistemas de tratamiento correspondientes a:

Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas compuesto por:

- ❖ Tanque séptico, conformada por tres cámaras (sedimentación, aquietamiento y filtro FAFA).
- ❖ Trampa de grasa con un a T sanitaria de retención de grasa

Sistema de tratamiento de las aguas residuales no Domésticas -ARnD compuesto por:

Un sistema cerrado de recirculación compuesto por:

- ❖ Dosificador
- ❖ Floculador
- ❖ Sedimentador
- ❖ Cámara de bombeo de lodos
- ❖ Lecho de secado de lodos
- ❖ Dos filtros de agroquímicos: uno conformado por tres cámaras, dos de filtración y una de sedimentación y el otro compuesto por un filtro en concreto y tubería sanitaria de flujo ascendente con capas de material filtrante.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

ARTÍCULO SEXTO. El término del Permiso de Vertimiento será de cinco (05) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO. La la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACION**, identificada con Nit 800.059.030-8, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a la siguiente obligación:

- Realizar como mínimo una vez al año monitoreo de las aguas residuales domésticas y no domésticas, allegando informe de resultados donde se evalúen todos los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015.
- Dentro del monitoreo de las Aguas Residuales no Domésticas ARnD, incluir las provenientes de los filtros de agroquímicos conforme a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, para su actividad económica.
- Realizar limpieza y mantenimiento a los sistemas de tratamiento, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.
- Entregar a gestor autorizado lodos que se generen del mantenimiento del sistema de los filtros químicos.
- Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año.
- Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de los límites permisibles en la norma de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO NOVENO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO DECIMO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Informar a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACION**, identificada con Nit 800.059.030-8, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACION**, identificada con Nit 800.059.030-8, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Informar a la la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACION**, identificada con Nit 800.059.030-8, a través de su representante legal, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACION**, identificada con Nit 800.059.030-8, o a quien haga sus veces, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Contra la presente resolución procede ante el Subdirector de Gestión y Administración Ambiental (E) de La Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARBELY MOLINA

Subdirector de Gestión y Administración Ambiental (E)

Proyectó	Fecha	Revisó
Julieth Molina	04 abril de 2019	Juliana Ospina Luján
Expediente Rdo. 200-165105-0031-2019		